



*Proceso Verbal Declarativo – Simulación  
Radicación No. 2022-604/DF*

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez señalando que la presente causa fue devuelta por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** una vez resuelta la actuación que allí se encontraba pendiente de resolución. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 16 de enero de 2023.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACIÓN presentada por **SERGIO ENRIQUE MOGOLLON CARVAJAL** a través de apoderado judicial en contra de **OLGA YADIRA TARAZONA MOGOLLON, EDINSON FABIAN MOGOLLON CAPACHO** y a la **CORPORACION BALCONES DE GIRÓN** representada legalmente con su Presidente señor **ROBERTO TIRADO PARDO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte “*un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible*”. Tenga en cuenta la demandante que el inciso segundo del numeral primero del artículo 406 del C.G.P, no exige un certificado de tradición y libertad, que fue lo aportado, sino un certificado que determine las especificidades indicadas, según se desprende de la interpretación gramatical de la norma transcrita. Es menester poner de presente a la parte que este no debe tener un término de expedición mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.
2. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 de la Ley 1123 de 2022, comoquiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.
3. Deberá aportar al plenario la respectiva acta de conciliación que dé cuenta del agotamiento de este requisito de procedibilidad previo a acudir a la jurisdicción civil para la resolución de este conflicto.
4. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.
5. Informar y acreditar la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico de uno de los accionados, integrantes del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es aportando en la subsanación de la demanda las evidencias correspondientes,

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. Lo anterior debido a que, de la revisión del libelo introductorio y sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida por el poderdante y suministrada a su apoderado.

6. Deberá hacer la correcta designación del juez de conocimiento de esta causa procesal. Itérese que en dicha adecuación deberá ser incluido el poder que para efectos de representación le fue conferido por el hoy demandante.
7. Amén del numeral anterior, deberá realizar la debida adecuación del acápite de cuantía de la presente causa procesal, esto debido a que se desatienen las normas vigentes para la fijación de la misma.
8. Haga la debida adecuación del fundamento fáctico de la demanda, esto con el fin de recordar al apoderado accionante la necesidad de plasmar por ítem un solo hecho, lo anterior con el fin de conservar la secuencia de los mismos y evitar la pérdida de identidad de cada uno de ellos.
9. Haga revisión integral de los documentos enunciados en el acápite denominado como “anexos” y los aportados al plenario.
10. Deberá aportar de manera legible parte de los anexos de la demanda, esto debido a que los mismos se encuentran muy claros o mal escaneados lo que dificulta su lectura.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACIÓN presentada por **SERGIO ENRIQUE MOGOLLON CARVAJAL** a través de apoderado judicial en contra de **OLGA YADIRA TARAZONA MOGOLLON, EDINSON FABIAN MOGOLLON CAPACHO** y a la **CORPORACION BALCONES DE GIRÓN** representada legalmente con su Presidente señor **ROBERTO TIRADO PARDO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 01**, PUBLICADO EL DÍA **17 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Erika Magali Palencia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41ad772950966740b081252c08606e1e452928fb8f5b2e0534c4488d2fefe1e3

Documento generado en 13/01/2023 03:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>